



Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS
DEMANDADO	RUTH MARINA MEJIA MORALES Y OTROS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00337-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad.

Pues bien, se trata de una demanda de pertenencia promovida por **GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS** con C.C. 15.607.311 a través de apoderado judicial, en contra de **RUTH MARINA MEJIA MORALES, DIANA ROSA MEJIA BURGOS, BERTHA CARLOTA MEJIA BURGOS, MARLENY SUSANA MEJIA BURGOS**, identificados respectivamente con C.C. 1.073.973.991, 26.231.918, 26.210.676 y 26.211.928. Así mismo se impetra la demanda en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICENTE OVIDIO MEJIA LARA**, quien en vida se identificó con C.C. 2.734.681, cuyas pretensiones recaen sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 140-4655 y 140-18984. Visto lo anterior, tenemos que, la demanda cumple con los requisitos legales para proferir su admisión. En adición a ello, luego de requerido el apoderado sustituto a fin de que indicase el trámite procesal por medio del cual presentaría la demanda, indicó que sería a través de lo contenido en el Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por **GABRIEL VICENTE MEJIA BURGOS** con C.C. 15.607.311 a través de apoderado judicial, en contra de **RUTH MARINA MEJIA MORALES, DIANA ROSA MEJIA BURGOS, BERTHA CARLOTA MEJIA BURGOS, MARLENY SUSANA MEJIA BURGOS**, identificados respectivamente con C.C. 1.073.973.991, 26.231.918, 26.210.676 y 26.211.928. Así mismo se impetra la demanda en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICENTE OVIDIO MEJIA LARA**, quien en vida se identificó con C.C. 2.734.681.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICENTE OVIDIO MEJIA LARA**. Dicho emplazamiento deberá ser incluido en compañía de la demanda y de todos los datos que permitan su identificación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

TERCERO. Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con

derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 140-4655 y 140-18984 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Montería, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., para que la conteste si a bien lo tiene.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles identificados con números 140-4655 y 140-18984 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**. Oficiese en tal sentido

SEXTO. Informar la existencia de la presente demanda de pertenencia a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA**, al **INCODER**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, tal y como lo ordena el inciso segundo, del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. De conformidad con el numeral 7 del artículo 375, se ordena la instalación de una vaya en el inmueble con las siguientes especificaciones:

- Una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La vaya debe contener la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio incluyendo los linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) **centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**.

OCTAVO. Reconocer personería a **SINDY TRIANA TORRES** con T.P. 241.152 en los términos del poder conferido.

NOVENO. Cumplido lo anterior, se deberá dar aplicación a lo contenido en la totalidad del artículo 375 ibidem, en lo atinente al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e4b4b78c384e161882fd7b498affa3f211e5cf54dafbdd299793ab180349f**

Documento generado en 30/09/2022 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>